



Jefatura de Gabinete
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACION"

DECRETO DIGITAL

DECRETO-ACUERDO N° 156.-/
SANTIAGO DEL ESTERO, 13 de febrero de 2019.-/
Ref.: Expte. N° 64 - 01 - año 2019.-/

VISTO: el Decreto N° 049 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 21 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo el Gobierno de la Provincia declaró en emergencia y/o desastre agropecuario los Departamentos: Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, todos afectados en forma directa por las inundaciones producidas durante el mes de enero de 2019.

Que como resultado de las medidas dispuestas, los sistemas de monitoreo, relevamientos y seguimientos de las acciones Gubernamentales, más el apoyo de informes técnicos del INTA con respaldo de imágenes satelitales, se han advertido y detectado nuevos segmentos geográficos afectados por las inundaciones lo cual demanda la urgente asistencia en las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara, Clodomira del Departamento Banda; La Cañada, Hurito Huasi del Departamento Figueroa; y Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles.

Que en virtud de ello resulta necesario disponer la ampliación de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 049/2019 incorporando en su consecuencia las localidades citadas a los fines de estar alcanzadas de los beneficios y asistencias que prevé tal normativa.

Que a su turno Asesoría Legal de Secretaría General de la Gobernación tomo intervención expidiéndose en sentido favorable a su continuidad, situación administrativa que permite dar lugar a la participación de Fiscalía de Estado, quien mediante dictamen N° 300 de fecha 13 de febrero de 2019 aconseja el dictado del decreto de necesidad y urgencia.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase, en todas sus partes, el Decreto N° 049 de fecha 21 de enero de 2019, en su consecuencia, ampliase su artículo 1°, incorporando las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara, Clodomira del Departamento Banda; La Cañada, Hurito Huasi del Departamento Figueroa; y Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles, todo ello de conformidad a los argumentos expuestos en el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Difiérase el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al período declarado en Emergencia y/o Desastre a los productores que posean la declaración jurada correspondiente con la modalidad de pago que establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Suspéndase hasta 60 días hábiles después de finalizado el período de Emergencia la iniciación de juicios y procedimientos administrativos tendientes al cobro a los Productores Agropecuarios correspondidos en el presente Decreto de las deudas impositivas provenientes de impuestos inmobiliarios rurales, vencidos con anterioridad a la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Las acciones judiciales en trámite deberán paralizarse hasta cumplido los 60 días hábiles posteriores a la Declaración que de por finalizado el período de Emergencia y/o Desastre. Por Convenio de las partes se solicitara a los Jueces o Tribunales intervinientes la suspensión del curso de los términos procesales. Se realizarán los impulsos Judiciales y Extrajudiciales necesarios a objeto de evitar la caducidad de la instancia y de la prescripción liberatoria.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.-



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

RAUL M. AMOR
ENCARGADO
SECCION LEYES Y DECRETOS
Sec. Gen. de la Gobernación

Dr. JOAQUIN de ARZUAGA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION